



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS -ECOMINAS-

Entre los suscritos a saber: JORGE OSORIO MAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.179.123 de Bogotá, en su calidad de Gerente General de la Empresa Colombiana de Minas -ECOMINAS- con domicilio en la ciudad de Bogotá, por una parte, quien en adelante se denominará ECOMINAS y RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, autorizado en sesión del 20 de diciembre de 1989, por el Consejo Superior Universitario, quien obra en nombre y representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con los artículos 1º y 15 del Decreto Ley 082 de 1980, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD se ha celebrado el Convenio descrito

baajo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto la colaboración técnica, científica y académica entre ECOMINAS y la UNIVERSIDAD, mediante la prestación de ésta de servicios de personal y de ejecución de actividades de investigación y académicas en las diversas áreas que sean de interés y aplicación a los proyectos del sector minero.

SEGUNDA.- Todas las actividades derivadas del presente Convenio que adelante la UNIVERSIDAD y ECOMINAS en desarrollo del presente convenio serán determinadas mediante acuerdo mutuo entre las partes.

TERCERA.- La Universidad Nacional de Colombia Seccional Medellín se obliga para con ECOMINAS: a) Facilitar el uso de sus laboratorios y bibliotecas especializadas, b) Suministrar la planta física para efectos de los trabajos a realizar, c) Suministrar el personal científico y técnico escogido de su estamento decente para el diseño y desarrollo de los proyectos

ANEXO I A LA CLÁUSULA NOVENA
acordados, de Coordinar y ejecutar los programas que se acuerden dentro del marco del presente convenio.

CUARTA.- ECOMINAS por su parte se obliga para con la UNIVERSIDAD a: a) Dar la participación necesaria a la Universidad Nacional-Secccional Medellín en los programas de desarrollo minero, b) Financiar total o parcialmente los costos inherentes a las investigaciones y proyectos derivados del acuerdo mutuo, c) Colaborar en la financiación y dirección tanto de trabajos dirigidos de grado como en pasantías y prácticas del personal docente y dicente de la Universidad Nacional-Secccional de Medellín en el área de los recursos minerales.

QUINTA.- Todos los estudios, análisis y reportes de cualquier índole que se desarrollen en el cumplimiento de este Convenio serán de propiedad tanto de la Universidad como de ECOMINAS. Ambas entidades se comprometen a expresar individualmente la colaboración recibida en publicaciones, comunicaciones, actos públicos, y en general toda información que se suministre por las partes con referencia al presente convenio.

SEXTA.- Serán coordinadores del Convenio, por parte de la Universidad el Decano de la Facultad de Minas de la Sección de Medellín y por parte de ECOMINAS el subgerente Técnico cada uno de los cuales pueden nombrar el Director de cada acuerdo que se realice por parte de la entidad respectiva.

SEPTIMA.- Las controversias o dudas que puedan suscitarse de la interpretación de este convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVA.- El presente convenio se pacta por el término de dos (2) años, prorrogables de común acuerdo, salvo decisión en contrario de alguna de las partes.

NOVENA.- Las partes podrán en común acuerdo dar por terminado el Convenio antes de vencerse el plazo estipulado en la cláusula octava por razones de interés o conveniencias; no obstante esta terminación debe contemplar la continuación y terminación satisfactoria de los trabajos que adelanten quienes en ese momento estén amparados por las prenrogativas de este convenio.

DECIMA.- El presente convenio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

requiere para su perfeccionamiento la firma del mismo por las partes. Por tratarse de dos entidades de derecho público estará exento de cláusulas especiales conforme al artículo

266 del Decreto 222 de 1983. La publicación

en el Diario Oficial será a cargo de la UNIVERSIDAD, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Queda sujeto a las autorizaciones y aprobaciones de sus organismos Directivos cuando a ello diere lugar. Para constancia se firma en Bogotá D.E., a los 29. Dic 1986



JORGE OSORIO MAYA
Ecominas



RICARDO MOSQUERA MEZA
RECTOR



ddv-s

CJL
ABOGADÍA LEGAL

